



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 1 -

NUMERO: 2013-9-01-11-P00919

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MASTERBROKER  
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.  
LTDA.

CUANTIA: US\$400.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de Septiembre del dos mil trece, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) la señora **EULALIA MAGDALENA VÉLEZ VÉLIZ**, quien declara ser ecuatoriana, Profesora de Segunda Enseñanza, casada con Capitalaciones Matrimoniales con el señor Bizmark Fabián Coronel Ibáñez, según consta del Acta de Matrimonio que se agrega a la presente escritura como habilitante, por sus propios derechos; y, b) el señor **RAÚL CHRISTIAN ORTEGA VÁSQUEZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

**SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía, al tenor de las



siguientes cláusulas:-----

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora Estalita Magdalena Vélez Vélez y el señor Raúl Christian Ortega Vásquez. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado la primera pero con capitulaciones matrimoniales celebrada el diecisiete (17) de julio del año dos mil seis (2006) ante el abogado Joaquín Febres-Condoro Molina en su calidad de Notario Suplente Undécimo del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Civil del mismo cantón el tres (03) de agosto del año dos mil seis (2006), y, soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para contratar y obligarse.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes libre y voluntariamente por sus propios derechos, y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía mercantil de responsabilidad limitada, la cual se denominará **MASTERBROKER AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**-----

**CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía es **MASTERBROKER AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, la misma que se registrá por la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, el Código de Comercio, a la Ley de Compañías en





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

forma supletoria, a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros, y al presente Estatuto Social. En general, estará sometida a las leyes de la República del Ecuador y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador o en el exterior. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá de autorización previa del Superintendente de Bancos y Seguros. El Superintendente de Bancos y Seguros aprobará sin más trámite a petición de parte el establecimiento de sucursales en el país y en el exterior. La apertura de agencias se efectuará sin otro requisito que la notificación a la Superintendencia de Bancos y Seguros. Podrá así mismo, trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar del país. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto social único: a) El asesoramiento, gestión, obtención y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas, establecidas y/o autorizadas a operar legalmente en la República del Ecuador. b) Para el desarrollo del objeto social único y para su cumplimiento, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley o la costumbre. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la compañía será de treinta años contados desde su inscripción original en el Registro



Mercantil, el mismo que podrá prorrogarse o disminuirse; y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y SUS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital de la compañía está formado por las aportaciones de los socios y es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$400.00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (US\$1.00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL:** Si se acordare el aumento del capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. En todo caso, la junta general de socios, podrá acordar aumentos o disminuciones del capital social de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES - CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio el o los certificados de aportación, en los que hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponde al respectivo aporte. Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los





DR. JORGE PABO VERNAZA



- 3 -

pertinentes artículos de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES: La participación es transferible por acto entre vivos, a favor de otro socio o socios o de terceros, solamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública con los requisitos que señala la Ley. La participación es transmisible por herencia. CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO. ARTÍCULO NOVENO: Governa la compañía la Junta General de Socios. ARTÍCULO DÉCIMO.- LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. La Junta General no se podrá considerar válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. Transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la junta general se tendrá por no realizada y el secretario o quien hiciere sus veces dejará constancia escrita del particular. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa la convocatoria del Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales



solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas. La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por 8 centímetros. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni el de la reunión y para el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días. A los socios que residan en el exterior y que hubieren registrado su dirección, se les notificará de la convocatoria a través de comunicaciones remitidas por correo o fax. Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, sin perjuicio de poder repetir ese llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a los socios. Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tiene derecho a un voto. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital concurrente. Los socios pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se debe conferir por escrito y con carácter especial para cada junta, mediante carta dirigida al Representante Legal; salvo que el representante ostente poder legalmente conferido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** A la Junta General de Socios le corresponde conocer y resolver sobre: Once.uno. Interpretar o reformar este Estatuto, de acuerdo





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

con la Ley. Once.dos. Elegir al Presidente y al Gerente General, así como considerar sus renunciaciones y/o remociones. Once.tres. Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. Once.cuatro. Autorizar las obligaciones superiores a CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS (US100,000.00) las que irán con la firma conjunta de Presidente y Gerente General. Once.cinco. Conocer las cuentas, balances, presupuestos, estados de resultados y estados financieros contables, informes del Gerente General y demás administradores y funcionarios obligados a presentarlos y pronunciarse sobre los mismos. Once.seis. Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. Once.siete. Consentir en la cesión de partes sociales, y en la admisión de nuevos socios. Once.ocho. Decidir acerca del aumento o disminución de capital, transformación, fusión, prórroga del contrato social y cualquier otra reforma del Estatuto. En estos casos se requerirá la votación favorable de al menos el setenta y cinco por ciento del capital concorrente a la Junta. Once.nueve. Resolver los procedimientos para la liquidación de la Compañía, en conformidad con la Ley. Once.diez. Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley. Once.once. Autorizar la enajenación a cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía, así como la limitación de dominio sobre dichos bienes; la constitución en general de hipotecas y prendas; y la compra de bienes inmuebles. Once.doce. Cuando sea del caso elegirá auditor externo y/o comisario fijando sus honorarios. Once.trece. Autorizar la apertura de Sucursales y Agencias de la compañía en cualquier parte del territorio



nacional o del exterior, así como designar a sus funcionarios administradores. Once.catorce. Las deudas que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otros organismos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la junta designase. Actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia, por la persona que la junta designe. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Junta Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En la Junta General Extraordinaria no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo Décimo Sexto de los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS: Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina u otro medio electrónico, así mismo





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 5 -

en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una a uno por el Secretario. Las actas deberán ser suscritas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta General de Socios. Copia de toda acta de junta general de socios será remitida a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los documentos que hayan sido conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la reunión.

**CAPÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. La Representación Legal de la compañía la ejercerá individualmente el Gerente General. En ausencia temporal o definitiva del Gerente General, la Representación Legal de la compañía la ejercerá individualmente el Presidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El personero administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía es el Gerente General, nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y actuando con funciones prerrogadas hasta que se nombre su reemplazo. El Gerente General puede o no ser socio de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES:** El Gerente General además de las atribuciones que señala la Ley, tiene aquellas que le otorgue la Junta General. Es responsable de la administración de la compañía y debe cumplir con todas las obligaciones legales y estatutarias. En especial el Gerente General deberá:

Disociobouon. Celebrar todo acto o



contrato tendiente al cumplimiento del objeto social, recabando las autorizaciones del caso cuando este Estatuto lo requiera.

Dieciocho.dos. Convocar a Junta General de Socios.

Dieciocho.tres. Contratar y remover a los dependientes de la compañía en forma legal.

Dieciocho.cuatro. Cuidar que se lleve la contabilidad legalmente, y confeccionar los informes y balances que se presenten a la Junta General.

Dieciocho.cinco. Llevar el libro de actas de las Juntas Generales, de expedientes y de participaciones y socios, de conformidad con la Ley.

Dieciocho.seis. Suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo concurrir conjuntamente con el Presidente en los casos señalados en este estatuto.

Dieciocho.siete. Actuará como secretario de la Junta General, a menos que ésta designe otra persona para el efecto.

Dieciocho.ocho. Presentar a la Junta General de Socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un informe sobre la gestión.

Dieciocho.nueve. En general cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** La compañía debe tener un Presidente nombrado por la Junta General para un período de dos años y debe ser socio de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente y actuará con funciones prorrogadas, en caso de que no se nombre a tiempo su reemplazo.

Diecinueve.uno. El Presidente debe supervigilar el desenvolvimiento de todos los negocios de la compañía; convocar en los casos necesarios y preside la Junta General de socios; firmar con el Gerente





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

General los certificados de aportación, y los demás documentos que indican este estatuto o que resuelva la Junta General, Diecinueve.dos. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las obligaciones superiores a los CIEN MIL DOLARES AMERICANOS (US100,000.00) las que deberán ser autorizadas por la Junta General, Diecinueve.tres. Sustituirá al Gerente General en el caso de falta o impedimento de éste; y tendrá las demás facultades que señale este Estatuto, o la Junta General. **CAPÍTULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE:** El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un informe sobre la gestión, en el plazo de noventa días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la junta general, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Seguros. La compañía, formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS:** En caso de estar obligada a contratarlo cuando la ley así lo requiera, la junta general de socios designará un comisario y fijará sus honorarios, el cual tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que le fije la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- AUDITORIA EXTERNA:** En caso de estar obligada a contratarla de acuerdo a la ley, la Junta General de Socios elegirá la Auditoría Externa y fijará sus honorarios, la misma que tendrá los deberes, atribuciones y obligaciones impuestas por la Ley y los que le imponga la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN:** En cuanto a la liquidación de la compañía, se aplicará las reglas contenidas en las disposiciones específicas de la Ley General de Seguros sobre la liquidación. En caso de liquidación de la compañía, será liquidador principal el gerente general, salvo que la junta general decida nombrar otro u otros liquidadores.-----

**CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS DECLARACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES:** Todos y cada uno de los comparecientes como socios fundadores de la compañía, declaran bajo juramento que los recursos utilizados para la conformación del capital social y sus participaciones son y provienen de origen lícito. Así mismo, declaran que no contravienen lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de las Actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros, contenidas en el capítulo Segundo, título Undécimo




**DEPOSITO A PLAZO No. 00191842**  
**(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**
**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**MASTERSPOKER AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**

Aportantes:		Aportaciones/Contrib.
VILEZ VILEZ RAFAELA MARCELENA de No. 1307137882		\$ 200.00
ORTIGA VASQUEZ RAUL CHRISTIAN de No. 0000471027		\$ 200.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 400.00</b>
Plazo	Tiempo anual	Fecha de vencimiento
30 días	0.20	2013-01-17
valor del Capital	valor del interés	valor total
400.00	0.58	400.58

Certificamos que el vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Banca, de Compañías y Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o disuelta. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento respectivo, así como los demás documentos que por el BCI se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no sigue a constituirse o disolverse en el Ecuador, el beneficio realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita por el BCI emitida por el Superintendente de Banca, de Compañías y Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de máximo de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujeta a lo dispuesto en el artículo 37, literal b) de la Constitución de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es responsable de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguros Financieros y demás normativas aplicables.

Quincepi, 2013-01-17


  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_


No. 005172



Superintendencia de  
Bancos y Seguros  
del Ecuador

Oficio No. SG-2013-1762<sup>04</sup>

Quito D.M., 2 de abril del 2013

Doctor  
Gabriel Varela Ordóñez  
VARELA ORDÓÑEZ ASESORÍA JURÍDICA  
Quito

De mi consideración:

En atención a su solicitud de 15 de marzo del 2013, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

**MASTERSBROKER AGENCIA ASESORA  
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**

La reserva del nombre es válida hasta el 29 de septiembre del 2013.

Atentamente,

  
Licdo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL

en: Intendencia Nacional Jurídica  
Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado



Se declara en presencia de los señores Jueces de Paz  
 CARLOS ALBERTO ESPINOSA CALDERÓN y  
 JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, que los  
 señores ESPINOSA CALDERÓN y RIVERA GONZÁLEZ, nacidos  
 en QUITO, el día 15 de mayo de 1978, y ESPINOSA CALDERÓN  
 en QUITO, el día 15 de mayo de 1978, ambos ecuatorianos,  
 de legal edad, solteros, con capacidad legal para  
 celebrar actos de esta naturaleza, han celebrado un  
 matrimonio civil, de acuerdo a lo establecido en el  
 artículo 161 del Código de Organización y Régimen  
 Judicial.

En fe de lo cual, se firmó el presente instrumento en QUITO, el día 15 de mayo de 2015, a las 10:00 horas de la mañana.

Yo, el Jefe de Paz, JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, en presencia de los señores Jueces de Paz CARLOS ALBERTO ESPINOSA CALDERÓN y JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, he suscrito el presente instrumento en QUITO, el día 15 de mayo de 2015, a las 10:00 horas de la mañana.

Yo, el Jefe de Paz, JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, en presencia de los señores Jueces de Paz CARLOS ALBERTO ESPINOSA CALDERÓN y JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, he suscrito el presente instrumento en QUITO, el día 15 de mayo de 2015, a las 10:00 horas de la mañana.

Yo, el Jefe de Paz, JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, en presencia de los señores Jueces de Paz CARLOS ALBERTO ESPINOSA CALDERÓN y JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, he suscrito el presente instrumento en QUITO, el día 15 de mayo de 2015, a las 10:00 horas de la mañana.

Yo, el Jefe de Paz, JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, en presencia de los señores Jueces de Paz CARLOS ALBERTO ESPINOSA CALDERÓN y JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, he suscrito el presente instrumento en QUITO, el día 15 de mayo de 2015, a las 10:00 horas de la mañana.

Este instrumento se registró en el Registro Civil de QUITO, el día 15 de mayo de 2015, a las 10:00 horas de la mañana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD  
 SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL  
**INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO** Folio 7, Tomo 100, Año 2015

Yo, el Jefe de Paz, JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, en presencia de los señores Jueces de Paz CARLOS ALBERTO ESPINOSA CALDERÓN y JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, he suscrito el presente instrumento en QUITO, el día 15 de mayo de 2015, a las 10:00 horas de la mañana.

Yo, el Jefe de Paz, JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, en presencia de los señores Jueces de Paz CARLOS ALBERTO ESPINOSA CALDERÓN y JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, he suscrito el presente instrumento en QUITO, el día 15 de mayo de 2015, a las 10:00 horas de la mañana.

Yo, el Jefe de Paz, JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, en presencia de los señores Jueces de Paz CARLOS ALBERTO ESPINOSA CALDERÓN y JUAN CARLOS RIVERA GONZÁLEZ, he suscrito el presente instrumento en QUITO, el día 15 de mayo de 2015, a las 10:00 horas de la mañana.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO NACIONAL DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD

137884

TITULAR CUBANARA

EMPLEADO



IDENTIFICACION  
VIGENTE HASTA  
EXPIRA EL  
CUBANARA  
CONSEJO NACIONAL DE SALUD  
MINISTERIO DE SALUD  
BOGOTÁ, D.C.  
COLOMBIA



EMPLEADO

IDENTIFICACION  
VIGENTE HASTA  
EXPIRA EL  
SECRETARÍA DE SALUD  
MINISTERIO DE SALUD  
BOGOTÁ, D.C.  
COLOMBIA



SECRETARÍA DE SALUD  
MINISTERIO DE SALUD  
BOGOTÁ, D.C.  
COLOMBIA

SECRETARÍA DE SALUD  
MINISTERIO DE SALUD  
BOGOTÁ, D.C.  
COLOMBIA

IDENTIFICACION  
VIGENTE HASTA  
EXPIRA EL  
SECRETARÍA DE SALUD  
MINISTERIO DE SALUD  
BOGOTÁ, D.C.  
COLOMBIA



IDENTIFICACION  
VIGENTE HASTA  
EXPIRA EL  
SECRETARÍA DE SALUD  
MINISTERIO DE SALUD  
BOGOTÁ, D.C.  
COLOMBIA

SECRETARÍA DE SALUD  
MINISTERIO DE SALUD  
BOGOTÁ, D.C.  
COLOMBIA

Dr. Jorge Pineda Velasco  
BOGOTÁ, D.C.  
COLOMBIA







DR. JORGE PÉREZ VERNADA



- 7 -

del libro Segundo de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (US\$1.00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, capital social que ha sido suscrito y pagado íntegramente en su totalidad, conforme consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD\$	CAPITAL PAGADO USD\$	PORCENTAJE %
EULALIA MAGDALENA VELEZ VELIZ	200,00	200,00	50,00%
RAUL CHRISTIAN ORTEGA VASQUEZ	200,00	200,00	50,00%
TOTALES	400,00	400,00	100,00%

**CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.**

**AUTORIZACION:** Los socios autorizan al Doctor Gabriel Varela Ordóñez, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.

Usud Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de para la perfecta validez del presente instrumento.



Firmado.- firma ilegible: Doctor Gabriel Varela Ordóñez.-  
ABOGADO - MATRICULA PROFESIONAL NUMERO NUEVE  
MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO - COLEGIO DE  
ABOGADOS DEL PICHINCHA.- Hasta aquí la minuta y sus  
documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a  
Escritura Pública.-----

Quedan agregados a la presente escritura la Cuenta de  
Integración de Capital; Desomitación aprobada; Acta de  
Matrimonio; y, demás habilitantes.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara  
y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la  
aprobaban en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratifican y  
la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- /



EULALIA MAGDALENA VÉLEZ VÉLIZ

C.C. 130713708-1

CERT. VOT. 059-0146



RAÚL CHRISTIAN ORTEGA VÁSQUEZ

C.C. 091966752-7

CERT. VOT. 031-0198

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorga



DR. JORGE PINO VERNAZA



qu'avec lui, y en fe de elle confiere este PRIMER  
TESTIMONIO, en once fojas útiles, que selló y firmó en la  
ciudad de Cayquill, a los dieciséis días del mes de  
Septiembre del dos mil trece.-/



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO EN  
CAYQUILL





DR. JORGE PINO VERMAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° 388.DTL.2013.761, dada por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, en Quito, el 21 de Octubre del 2013, se tomó nota de la Aprobación de la CONSTITUCION de la Compañía MASTERBCKER AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., al margen de la matriz de Constitución de dicha compañía, autorizada por el Dr. Jorge Pino Vernaza, Notario Titular Undécimo, el 13 de Septiembre del 2013.- Guayaquil, 06 de Noviembre del 2013.-

DR. JORGE PINO VERMAZA  
NOTARIO 11  
CALLE GUAYACIL

Dr. Jorge Pino Vernaza  
Notario 11  
CALLE GUAYACIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 7.217  
FECHA DE REPERTORIO: 19/06/2014  
HORA DE REPERTORIO: 16:38

---

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-DTL-2013-761, de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, dictada por el Director de Trámites Legales, AB. JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO, el 21 de octubre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MASTERBROKER AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., de fojas 14.772 a 14.800, Registro Mercantil número 568.

-----

-----

-----

-----

-----

Guayaquil, 17 de febrero de 2014

-----

  
Ab. Nuria Botiña M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

N° 700256